

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ- CESAR-
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

AUTO No. 394

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: UNIAGRO S.A.

APDO.: JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN.

DDOS: GLADYS JUDITH DIAZ MEDRANO.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00036-00

Estudiada la presente demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por UNIAGRO S.A., en contra de GLADYS JUDITH DIAZ MEDRANO, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones no realiza la liquidación de los interés moratorios que pretende reclamar en el pagare, contentivo de la presente demanda, simple y llanamente indica desde cuando se hacen exigible dichos intereses y la tasa mensual establecida pero no realiza las operaciones aritméticas determinantes de los valores reclamados para de esta manera establecer la cuantía y por ende la competencia de esta demanda.

Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

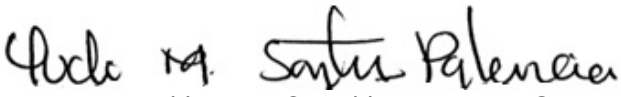
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele a la parte demandante UNIAGRO

S.A. cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

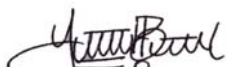

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 09 de Marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 35

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

